



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2014 00020 00**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: GLORIA PATRICIA PUENTES PINZÓN y Otros.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$14.410.729.84, con intereses de mora liquidados al treinta y uno (31) de agosto de 2021. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2015 00023 00**

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES y REINTEGRA SAS.

Demandada: JHESELLE DIYELE VANEGAS y Otros.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

a.- Teniendo en cuenta que la parte demandante allega liquidación del crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del Art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el trabajo liquidatorio en la lista que trata el Art. 110 ib.

b.- Para los fines legales correspondientes téngase en cuenta que Central de Inversiones informa que la obligación subrogada que le fue cedida contenida en el pagaré No. 3850083988 se canceló en su totalidad por la parte demandada. Una vez se verifique el pago total de la obligación que se ejecuta, se dispondrá respecto a la terminación de la totalidad del proceso.

c.- Téngase en cuenta que la firma Bufette Suárez y Asociados Ltda. oficia como representante judicial de la entidad cedida Reintegra SAS., conforme providencia del 26 de octubre de 2021, razón por la que no hay lugar a un nuevo reconocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2015 00179 00**

Demandante: GILBERTO GÓMEZ SIERRA.

Demandado: JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

a.- Teniendo en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y al tenor de lo que señala el numeral 2° del Art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el Art. 110 ib.

b.- Por Secretaría, líbrese nuevo despacho comisorio a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado el veintiséis (26) de julio de 2019, providencia a la que deberá estarse el actor, quien tendrá que citar al acreedor hipotecario en la manera que allí se ordenó.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Prendario No. 25 875 4089 002 2017 00219 00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: WENDY YOLANY FLÓREZ VARGAS

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo plasmado en la petición que precede, y con base en lo establecido en el numeral 2° del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el mes de junio de 2023, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Verificado el término de suspensión, se reanudará la actuación procesal, y se decidirá lo concerniente a la aprobación de la liquidación del crédito y la petición de aprehensión de automotor cautelado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2018 00059 00**

Demandante: MARIA ELENA FIERRO HUERTAS y Otros

Demandado: OLIMPO OLIVARES TORRES

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandado en este asunto, se ordena que por Secretaría se surta el traslado que trata el inciso 2° del Art. 319 del C. G. del P. Procédase.

Oportunamente se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2018 00248 00**

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS HUMBERTO VALENCIA SALAZAR.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

a.- Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin que la misma hayan sido objetada, el Juzgado le imparte aprobación en la suma total de \$125.408.264.00, con intereses de mora liquidados al tres (3) de septiembre de 2021. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

b.- Por Secretaría, entréguese y páguese a la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para este asunto hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Pertinencia No. 25 875 4089 002 2019 00162 00**

Demandante: BLANCA INÉS ORJUELA OLARTE.

Demandados: MARÍA EMMA QUINTERO ROCHA y Otros.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

a.- Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la instalación de la valla y la inscripción de la demanda que trata el numeral 7 del art. 375 del C. G del P. en el inmueble identificado con la M.I. No. 156 – 77595. Conforme lo señala el inciso 5º del numeral 7º del art. 375 ib., por Secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto de que dicha entidad incluya el contenido de la valla por el término de un (1) mes, tiempo dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda. Procédase.

b.- Téngase en cuenta las publicaciones de emplazamiento a las personas que se crean con derechos. Conforme lo señala el inciso 5º del Art. 108 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 6 y 7 del Art. 375 ib., por Secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de que dicha entidad publique la información remitida y se contabilice el término legal señalado para considerar surtido el emplazamiento efectuado. Procédase.

c.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, a efecto de que corrija la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-77595, en el sentido de que la orden de inscripción de la demanda fue emitida por esta sede judicial, y no por el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Villeta, como erradamente se inscribió.

d.- Continuando con el trámite del proceso, y para efecto de llevar a cabo la práctica de diligencia de inspección judicial que trata el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P., el Juzgado señala la hora de las diez (10 a.m.) del día once (11) de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal simulación No. 25 875 4089 002 2019 00216 00**

Demandante: LEONOR BALLÉN DE MONTERO.

Demandada ADELAIDA MONTERO BALLÉN.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la demandada Adelaida Montero Ballén.

Lo anterior, toda vez que obra manifestación en el sentido de que se ignora o se desconoce el actual lugar de trabajo y de residencia o domicilio de la pasiva en cita.

Dicho emplazamiento sùrtase como en derecho corresponde (Art. 10 Ley 2213 de 2022).  
Secretaría proceda.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si la emplazada no comparece se le designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio del cuatro (4) de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2020 00007 00**

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: GERMÁN EDUARDO RAMÍREZ BONILLA.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del demandado German Eduardo Ramírez Bonilla.

Lo anterior, toda vez que obra manifestación en el sentido de que se ignora o se desconoce el actual lugar de trabajo y de residencia o domicilio del pasivo en cita.

Dicho emplazamiento súrtase como en derecho corresponde. (Art. 10 Ley 2213 de 2022).  
Secretaria proceda.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2020 00153 00**

Causante: CARLOS EDUARDO MESA.

Interesados: CARLOS IGNACIO MESA SANABRIA y OTRO.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición allegada al plenario, se reconoce a la abogada Cristy Daniela Romero Peralta, como apoderada judicial de los interesados en la presente causa sucesoral Carlos Ignacio y Carlos Alejandro Mesa Sanabria, conforme el poder otorgado. (art. 74 C. G. del P. y el Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Por Secretaría, procédase al emplazamiento de las personas que se crean con derecho conforme se dispuso en el numeral 2° de la providencia del 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00198 00**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: VIVIANA ZOLANDY GARAVITO QUINO.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane aclarando la suma que se reclama en la pretensión 1ª de la demanda. Lo anterior, porque la suma que se menciona no coincide con la que aparece inserta en el pagare base la acción. Adecúe de ser necesario.

El abogado Elkin Romero Bermúdez es apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00217 00**

Demandante: ALBINO MURCIA APONTE.

Demandado: LINO ANTONIO MURCIA APONTE.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la petición que precede, se ordena que por Secretaría se surta la entrega a la parte actora de los anexos de la demanda de pertenencia No. 2021 – 00217, conforme lo estipula el Artículo 92 del C.G.P.

Para tal fin procédase, dejándose las constancias de rigor.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: verbal reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2021 00271 00**

Demandante: HÉCTOR FERNEY BUSTOS MEDINA

Demandado: EMPERATRIZ CONTRERAS AGUILAR

Auto interlocutorio **No. 14**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda verbal **REIVINDICATORIA** que presenta **HÉCTOR FERNEY BUSTOS MEDINA** contra **EMPERATRIZ CONTRERAS AGUILAR**, respecto del Lote de terreno ubicado en la Vereda Bagazal del municipio de Villeta (Cund.), que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 156 - 90230.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término de 10 días (Art. 391 C.G. del P.).

Trámítese este asunto por el procedimiento verbal sumario. (Art. 390 ib.).

Previo a resolver respecto a la inscripción de la demanda, el accionante deberá prestar caución por la el 20% del valor estimado de la demanda. (num. 2 Art. 590 ib.)

La firma Inmojuridica Santafé S.A.S., es la apoderada judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2022 00156 00**

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR

Demandados: AVELINO SARMIENTO MORENO y EDWAR FERNANDO SARMIENTO ÁVILA.

Mandamiento de Pago **No. 06**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La entidad demandante Corporación Interactuar, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Avelino Sarmiento Moreno y Edward Fernando Sarmiento Ávila.

Aporta como base de este recaudo el pagaré No. 191132052 por valor de \$5.774.393.00, pagadero el 16 de marzo de 2022.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los Artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** contra **AVELINO SARMIENTO MORENO Y EDWARD FERNANDO SARMIENTO ÁVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$5.774.393.00 como saldo de capital acelerado adeudado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

3.- Por la suma de \$355.352.00 como intereses causados.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**SEGUNDO.-** Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos



con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (Art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso (Art. 442 ib.).

**TERCERO.-** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

**CUARTO.-** Reconocer personería jurídica para actuar al abogado José de Jesús García Aristizábal, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez (2)

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Restitución de inmueble No. 25 875 4089 002 2022 00185 00**

Demandantes: OLGA LUCÍA BOHÓRQUEZ OTÁLORA

Demandado: ROSALBA BARRERA CALDERÓN.

Auto interlocutorio **No. 17**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMÍTASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado que presenta **OLGA LUCÍA BOHÓRQUEZ OTÁLORA** contra **ROSALBA BARRERA CALDERÓN**, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 2 D 26 del Municipio de Villeta (Cundinamarca).

**SEGUNDO.-** De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial. Para este efecto entréguesele copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal de esta providencia.

**TERCERO.-** Désele a este asunto el trámite que corresponde al proceso verbal sumario que trata el Art. 390 del C. G. del P., en concordancia con el núm. 9° del Art. 384 ib.

**CUARTO.-** La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el
	ESTADO No. 5
	De hoy: 31 DE MARZO DE 2023
	El Secretario,
	JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2023 00004 00**

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR.

Demandado: ELKIN ANTONIO PLATA ARRIETA y Otra.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Restitución de inmueble No. 25 875 4089 002 2023 00013 00**

Demandantes: JOSÉ LEOPOLDO PÉREZ CRUZ

Demandado: MARBORIS LEOZMARY ROMERO MENDOZA y Otro.

Auto interlocutorio **No. 7**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMÍTASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado que presenta **JOSÉ LEOPOLDO PÉREZ CRUZ** contra **MARBORIS LEOZMARY ROMERO MENDOZA** y **ROBERT ANTONIO FLÓREZ**, respecto del inmueble denominado predio La Lomita, Barrio Camino Nacional del Municipio de Villeta (Cundinamarca).

**SEGUNDO.-** De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial. Para este efecto, entréguesele copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal de esta providencia.

**TERCERO.-** Désele a este asunto el trámite que corresponde al proceso verbal sumario que trata el Art. 390 del C. G. del P., en concordancia con el núm. 9° del Art. 384 ib.

**CUARTO.-** La abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora es apoderada judicial del demandante conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 5	
De hoy: 31 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

**Firmado Por:**  
**Sergio Leonardo Pedraza Severo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fdb193c4b1eefd6ae487fc69976780bad62d742d756daf2c1578250e8d839**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**